



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: YARITZA DELFINA CALDERON SOLANO Y OTRO

DEMANDADA: KARHEM YESCENIA BALLESTEROS ROJAS

RADICADO: 20001-31-03-005-2021-00118-00

Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Agotado el término de los traslados respectivos, procede el despacho a convocar a las partes a audiencia dentro del proceso de referencia.

Por lo tanto, se:

RESUELVE:

1.- CITAR a la parte demandante **YARITZA DELFINA CALDERON SOLANO y DANIELA CALDERON ARAUJO** y demandada **KARHEM YESCENIA BALLESTEROS ROJAS** a la audiencia dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

2.- SEÑALAR como fecha de la diligencia el día diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las ocho de la mañana (8:30 AM), la cual se realizará de manera virtual.

3.- PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE :

DOCUMENTALES: ténganse como tales los siguientes documentos:

Memorial poder.

Certificado de Libertad y Tradición 190-145887 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Copia de la escritura pública 2974 de 29 de agosto de 2018.

Copia autentica de la escritura pública No 1757 de 29 de junio de 2013.

Copia del recibo de pago impuesto predial vigencia 2021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Interrogatorio de la demandada **KARHEM YESCENIA BALLESTEROS ROJAS**

TESTIMONIOS:

Se ordenan los testimonios de los señores Carlos Luis Fernando Gutiérrez Castilla, Elizabeth Castilla Pumarejo, Geannys Gnecco Oñate. Se le recuerda al demandado que es obligación de la parte que haya solicitado el testimonio procurar la comparecencia de sus testigos como lo dispone el artículo 217 del C.G.P.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: ténganse como tales los documentos visibles a folios 1 al 19 del archivo 19 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de las demandantes **YARITZA DELFINA CALDERON SOLANO** y **DANIELA CALDERON ARAUJO**.

TESTIMONIOS:

Se ordenan los siguientes: OLGA ROJAS TRESPALACIOS, SERGIO ANDRES BALLESTEROS, CARLOS FERNANDEZ GAVIRIA, ANGELICA FERNANDEZ GAVIRIA PABLO CARREÑO DUARTE, ADOLFO ALBERTO LOPEZ HERRERA, LUIS FERNANDO OÑATE GAVIRIA, GABRIEL ALFONSO DIAZ SALAZAR, DIANA MARCELA OSPINA PEREZ. Se le hace saber que de conformidad los testimonios pueden ser limitados conforme a lo ordenado en el artículo 212 del C.GP. Se le recuerda al demandado que es obligación de la parte que haya solicitado el testimonio procurar la comparecencia de sus testigos como lo dispone el artículo 217 del C.G.P.

Se ordena la declaración de parte de la demandada **KARHEM YESCENIA BALLESTEROS ROJAS**.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

PRUEBA TRASLADADA:

Se niega la prueba trasladada por haber presentado la demandada prescripción adquisitiva de dominio, como excepción y no como demanda de reconvención.

4.- SE PREVIENE a las partes para que el día de la audiencia contesten los interrogatorios que de oficio se les formulará y los solicitados por las partes.

5.- SE HACE SABER A LAS PARTES y a sus apoderados judiciales, que la asistencia a la audiencia virtual es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley indicadas en esta providencia. Asimismo, se comunica a los interesados que en esta diligencia se agotará la audiencia de Instrucción y Juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, profiriéndose sentencia en esta única audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

JENDT

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06aeb6dd0b6696db280ca50e68f37038176b327e078a8bf1ed94b211e3097f9**

Documento generado en 15/05/2023 05:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>